



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 5

MATERIA: DERECHO ECONOMICO

CATEDRATICO: CASTILLO MORENO LUZ MARIA

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 13 DE MARZO 2021

Introducción

Las diversas ramas del conocimiento suelen estar relacionadas entre sí, y las ciencias pertenecientes a cada categoría siempre van de la mano en cuestiones de investigación y desarrollo. Este es el caso de la economía y el derecho, que se centran en el mismo punto: una buena vida para los ciudadanos. Estos derechos económicos son el resultado del proceso histórico en el que son reconocidos a nivel mundial. según el marco legal, operan en un sistema específico para darles la bienvenida, protegerlos, promoverlos, desarrollarlos; esto será un andamiaje normal de lograr el propósito del país, que es brindar una vida digna a todos. residentes, promover su desarrollo económico, en un ecosistema generoso y responsable.

Lo importante en economía son las relaciones sociales, que se manifiestan en el proceso de satisfacción de necesidades. Por otro lado, la ley es una ley diseñada para asegurar los objetivos que persigue la economía. Por tanto, se puede decir que el objetivo de investigación de estas dos ciencias es el comportamiento humano. El acuerdo se basa en el concepto de ciencia económica señalado por el famoso economista Lionel Robbins. En su libro de 1932 "Thesis on the Nature and Significance of Economic Science", señaló que la economía es "La ciencia del estudio del comportamiento humano como relación." Entre los dos extremos y entre la escasez significa que es fácil ser sustituido ”.

Nuestra Constitución Política –1998- trata en su Capítulo IV De los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la sección 1ª, entre los derechos económicos, artículo 30 De la Propiedad, como uno de ellos. Institución que, por su altísima importancia en el orden jurídico y económico, para el desarrollo de las naciones, será analizada en adelante, en un aparte capitular. También trata la referida Constitución como derecho económico: la gestión de los trabajadores en las empresas, de la vivienda, del medio ambiente, del acceso de los sectores a la producción y sobre todo de la toma de decisiones económicas. Derechos económicos mencionados en los artículos 30, 31,32 y 34 de la Carta Fundamental ecuatoriana. Sin embargo, el Trabajo considerado como uno de los factores de la producción, el texto constitucional lo ubica como un derecho social que goza de la producción del Estado, quien tiene la obligación, a su vez, de asegurar al trabajador el respeto a su dignidad, existencia decorosa y de una remuneración con la que pueda cubrir sus necesidades y la de su familia. Se trata en todo caso de un derecho ubicado como social, por su naturaleza. El Derecho Económico como materia de estudio centra su preocupación por identificar, analizar y especificar el rol del Estado en la economía, facilita el sendero para ir evacuando sus intervenciones, grados y etapas. El Estado como ente abstracto protagonista permanente del poder, ha asumido variados roles en la economía. Su pronunciamiento es atendido respecto de variadas ópticas y posturas ideológicas, que, en un momento, imperaron en el mundo, donde el Estado ha ido cíclicamente

cambiando al tener que asumir diversas funciones con respecto a materias económicas, en consideración al imperio de un sistema económico.

Derecho Económico- Derecho Mercantil.

Ambas disciplinas tienen un dominio jurídico distinto. El Derecho Económico compara aquella parte del ordenamiento jurídico total que se destina a ordenar el campo de las relaciones económicas concebidas en su conjunto, y precisamente por cuanto dichas relaciones tienen naturaleza económica. El Derecho Mercantil, en cambio, ampara aquella parte del ordenamiento jurídico en la que se contienen las normas jurídicas privadas destinadas a establecer y regular las instituciones, a través de las cuales hayan de canalizarse las actividades de las empresas privadas mercantiles. Hederman, apostaba que el Derecho Económico no se agota como Derecho de la Guerra y la revolución. Consideraba que la materia fue provocada por la presión de la tensión revolucionaria y de las medidas de orden bélico. Las guerras del siglo XX, decía, no son solamente guerras militares, sino también y en gran medida, guerras económicas.

Estudios de Smith y Bentham Smith.

Opta por tal posición en consideración al desarrollo de la economía como ciencia y la expansión de la regulación gubernamental de la economía. Bentham opta por la economía de la regulación jurídica de actividades de no mercado, al indicar que los individuos actúan como maximizadores racionales de sus propios intereses en todos los aspectos de la vida, podría entonces aplicarse en todos los campos de la actividad económica, y no solo a los mercados explícitos de la economía.

Fuentes.

El valor metafórico de la palabra fuente aplicada al Derecho, da origen a una pluralidad de sentidos, anota Julio H. Olivera, quien extiende la concepción clásica al mencionar a La Costumbre, La Ley, La Doctrina y la Jurisprudencia. Sobre la primera, dice, es notorio que la existencia de una costumbre jurídica en significado propia requiere, por una parte, la repetición inveterada de un comportamiento, y, por otra, la convicción general de su obligatoriedad (*opinio necessitatis*). La Ley en el sentido sustancial y no en sentido formal. Toda expresión jurídica que contiene una norma general está, pues, comprendida. Algunas distinciones deben hacerse dentro de ese vasto espacio, ya que todas las leyes sustanciales son parificables, anota Olivera. La Doctrina cuya misión en el desarrollo del derecho económico es importante, consistirá, más bien que en la discusión de concretos problemas interpretativos, cuya solución alcanza ordinariamente la materia por diversas formas de interpretación auténtica, en la construcción de los principios generales, el esclarecimiento de la naturaleza de las instituciones y correlación con las demás ramas del derecho La Jurisprudencia-judicial y administrativa-, ha tenido el mérito, anota el autor, de revelar peculiaridades significativas

del derecho económico, anticipándose aún a la construcción doctrinaria. En ella se refleja, muchas veces, la naturaleza misma de las cosas.

Aplicación.

Se define como sujeto a la persona en general, se trata, entonces, de esa persona idónea con capacidad de ser sujeto de múltiples derechos como de obligaciones. Ahora la mencionada persona física es aquel considerado como ser humano, adaptándose para sí la calidad de persona humana acreedora de virtudes, aptitudes y actitudes espirituales, morales, éticas. En la materia, se considera como sujeto del derecho económico, aquel poseedor de obligaciones y derechos propios, esto es, todos aquellos agentes económicos que forman parte activamente de un sistema económico. Para Olivera son sujetos entre otros, el agente, el mercado, el partícipe en operaciones de mercado: ocasional o profesional, organizado o no.

División de Ulpiano. Su Naturaleza.

En el tema relacionado a los sujetos hicimos referencia al posicionamiento de Witker al enmarcar al Estado como sujeto, pero en un gran estadio de actuaciones entorno a las fases de la economía, es decir desde la producción fase inicial hasta la final, esto es, el consumo, por tanto, nos da idea que en esa dimensión el Estado tiene afinidad en lo fundamentalmente público. Mucho más cuando el mismo actor acerca al Derecho Económico al Derecho Público, debido a que sus normas y principios son de carácter eminentemente público, sin perjuicio de que existan manifestaciones del Derecho Privado, como sin duda existirán, en particular en lo relacionado a la regulación de las relaciones jurídicas entre agentes privados. Han sido muchas las manifestaciones sobre la ubicación de la materia y tratar de dar respuesta a la inquietud de que, si el Derecho Económico forma parte en sí del Derecho Público o del Derecho Privado, en consideración si se está en presencia de un conjunto de principios y normas jurídicas que ciñen su actuación relacional entre el Estado y los particulares o frente a principios o normas que regulan relaciones de agentes económicos privados.

División de Ulpiano.

También es compartida esta división del derecho, traída por Ulpiano, considerada de clásica, entre Derecho Público y Derecho Privado que encuentra fundamento en las diferentes relaciones jurídicas que se llevan a efecto en los acontecimientos de las sociedades occidentales. Lo encontramos: a) En el Orden de las relaciones jurídicas orgánicas que pertenecen al Derecho Público; b) en el Orden de las relaciones jurídicas inorgánicas reservadas al Derecho Privado. En la primera, las que pertenecen al Derecho Público, se observa una clara división entre el poder y deber manifestada en una relación entre autoridad y súbditos. En este escenario tenemos la relación jurídica jerárquica entre el Estado y los ciudadanos. Mientras, en la segunda, únicamente le pertenecen al individuo y por ende no susceptible de división alguna. El tiempo ha ido polarizando la preeminencia a las

relaciones orgánicas, esto es, al Derecho Público con clara inclinación hacia lo social e introducción del poder público en el individuo. En este cruce de normas orgánicas e inorgánicas, vacilan quienes balancean el Derecho Económico como un derecho social, aceptando éste como conjunto de normas que emanan del Estado con el propósito de proteger a grupos débiles o desprotegidos, caso el del consumidor. Otros arriesgan diciendo que el Derecho Económico es un derecho mixto, interdisciplinario y de síntesis entre lo público y lo privado, contempla al empresario y las actividades económicas desde la perspectiva global desde la cual supera la unilateralidad. Estas líneas conducen a meditar, que al tratar del Derecho Económico y aceptar que éste es el medio normativo que conduce la política del Estado, su naturaleza es ser eminentemente público.

Unidad 2 Concepto y aplicación de los principios del orden público económico nacional.

El rol del poder público, en la actividad económica, se enmarca en permitir que los agentes económicos se desenvuelvan libremente y no interviniendo en ella con un dirigismo anti libertario. En este orden de ideas, las normas del derecho económico aparecen claramente habilitadas para establecer la forma de reglamentación de la intervención del Estado en la economía, exponiendo desde el inicio, claramente, su carácter instrumental. Esta intervención se realiza mediante técnicas de regulación o reglamentación, siendo la característica común de las medidas comprendidas en ella, la primacía de la objetividad por sobre la apreciación discrecional. Es frecuente que, por vía de regulación, la adquisición o disposición de un bien, el acceso a una actividad o la celebración de un contrato queden sujetas a la concurrencia de requisitos o condiciones objetivas, cuyo cumplimiento o incumplimiento es materia de simple constatación de hecho, sin que el arbitrio de la autoridad influya en la posibilidad de ejecutar la conducta.

El Diseño Económico Constitucional.

El modelo económico (formal) actual de la Constitución mexicana, corresponde al programático de economía mixta. No obstante, lo anterior, es perceptible que algunas de las disposiciones del sistema normativo secundario, así como el comportamiento del mercado, contradicen a la Constitución. Quisiera contextualizar un poco más la respuesta al planteamiento.

En primer lugar, es necesario señalar que, fundamentalmente, existen tres tipos de modelos económicos, desde un modelo de economía planificada centralizada hasta un modelo económico abierto a las reglas del mercado, es decir, el libre comercio. En otros mercados también se combinan los dos modelos, fenómeno que se denomina economía mixta.

Lo que es una realidad en el país, es que nuestra Constitución regula un sistema mixto de mercado, donde conviven normas de derecho público, de derecho privado y de derecho social, en donde el aspecto social tiene un peso muy importante en cuanto que el derecho económico tiene como límites

los derechos humanos de las personas, los derechos laborales, los derechos del consumidor, la libre empresa, etc., pero también es real que existe una deficiencia en su adecuada tutela su justiciabilidad, así como una ausencia de acciones colectivas, por lo que ante su carencia, se evidencia el verdadero sistema económico de nuestro país, un libre mercado que utiliza el andamiaje legislativo para contradecir a la Constitución, o bien para modificarla respondiendo no a intereses de Estado, sino de los particulares con poder económico.

Mecanismos de Intervención del Estado en la Economía.

La intervención del estado en la economía no solo tiene como objetivo compensar muchos mercados han fallado, pero también se enfrentan a un proceso de concentración entrada cuando la competencia en el mercado es feroz, hay pocos si sucede en la realidad, es posible optimizar el uso de recursos y lograr una mayor eficiencia. sistema económico. sin embargo, incluso cuando se opera en condiciones competitivas, la dinámica de la oferta la demanda conduce a la acumulación de varias manos de riqueza. esto es porque la propiedad de los factores de producción se distribuye de manera desigual entre las empresas gente.

Es por esta razón que resulta indispensable la intervención del Estado para lograr una más equitativa distribución del esfuerzo productivo, que es denuedo compartido entre el capital y el trabajo, de tal manera que garantice niveles de vida decorosos para las familias y facilite una mayor cohesión social.

La aceptación de un modelo de desarrollo basado en la libertad irrestricta de los mercados y la mínima intervención del Estado implica renunciar al uso de los instrumentos de política económica que permiten afectar la distribución del ingreso y la riqueza.

En consecuencia, la democracia, que como régimen político debe tener por finalidad no solo la libertad sino también el bien común, exige que el Estado tenga la opción de intermediar en el accionar de los mercados para cumplir al menos cuatro funciones cardinales:

Distribuir el ingreso y la riqueza. Se puede lograr mediante diferentes mecanismos, pero uno de los más eficaces es la política fiscal. La conformación de un sistema impositivo progresivo cuyo propósito sea una mayor justicia y equidad, así como la planificación del gasto público con el fin de atender tanto las necesidades de la producción como la de los sectores sociales más débiles, constituye una herramienta medular de una política pública democrática.

El Sector Público.

El sector público actúa aplicando el criterio de autoridad que le confieren las leyes (entre ellas la Constitución) y no está sometido al mercado, como les ocurre a las empresas.

Funciones del Estado.

Función normativa: Consiste en regular la actividad de los agentes económicos a través de la emisión de normas jurídicas, que proporcione la transparencia y certidumbre necesarias para el buen funcionamiento de la actividad económica.

Políticas medioambientales, los derechos de los consumidores Función de asignación: El estado realiza esta función cuando produce o facilita bienes y servicios públicos.

Función fiscal: El Estado la ejerce mediante la fijación y recaudación de impuestos, y con ello financia gran parte de los gastos públicos. Los ingresos y gastos constituyen los Presupuestos Generales del Estado.

El Estado del Bienestar.

El Estado del Bienestar son las intervenciones del Estado (tanto en el nivel central como en los niveles autonómicos y local) dirigidas a mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población. El Estado del Bienestar supone que el Estado modifica las fuerzas del mercado para proteger a los individuos de determinadas contingencias y garantizarles un nivel de vida digno

Estado regulador.

Este capítulo se abocará a analizar el Estado regulador en la realidad mexicana. Para ello se hará referencia a la causalidad de la regulación, tal y como lo ha comprendido el Poder Judicial de la Federación, es decir, la racionalidad que justifica la cesión de competencias especializadas a distintos órganos reguladores independientes. Asimismo, se intentará realizar una clasificación del propio Estado regulador, que va desde su reconocimiento constitucional hasta la emisión de normas que regulan a un mercado determinado, así como las entidades que las expiden.

Estado empresario.

Se denomina así a la actividad económica que desarrolla el Estado a través de las empresas públicas. En este caso se arriba a lo que se ha denominado el Estado empresario, un sector público que se dedica a la producción de una importante fracción de los bienes y servicios que se ofrecen en la economía total.

Aludir a la noción de Estado empresario, es referirse, con mayor precisión, al complejo normativo que configura una de las variadas formas en que se puede desplegar la actividad estatal en el ámbito económico y, específicamente, la actividad económica empresarial, o sea, la acción estatal, por vía de propiedad o participación, mayoritaria o no, y bajo formas societarias especiales o las existentes en el derecho mercantil común, que se despliega en actividades productivas, en el ámbito de un mercado, en principio abierto y competitivo.

Estado orientador y/o promotor: la política económica.

Mientras la política social suele ser definida como el conjunto de medidas e instituciones cuyo objeto es el bienestar de la población, se suele presentar a la política económica como centrada en otro objeto: el crecimiento, el lucro o la acumulación del capital. Podría decirse que mientras la primera se ocupa de los equilibrios sociales, la segunda lo hace respecto a los equilibrios económicos. Tal diferenciación está instalada en las disciplinas teóricas y en el discurso de los medios de comunicación de masas, pero también en el sentido común y en las prácticas de innumerables agentes que se ven (y son así reconocidos) como representantes de una u otra preocupación. Esto lleva a la idea del estático entre objetivos sociales y objetivos económicos, y a calcular el costo económico (lo que se dejaría de crecer) que acarrea el cumplimiento de los objetivos sociales compensadores del mercado, o a la secuencia dinámica: primero crecer, luego repartir.

Asociación público-privada en la provisión de bienes públicos.

La CEPAL ha enfatizado en diversas ocasiones los impactos positivos que tiene la inversión en infraestructura en el plano económico, facilitando el comercio mediante la conexión de territorios y creando puentes para el transporte de bienes, servicios y personas, mientras que en el social mejora la calidad de vida de las personas al promover su integración a la sociedad y un mayor acceso a servicios públicos (Lardé, 2016; Rozas y Sánchez, 2004; Rozas, 2010). Asimismo, desde CEPAL se ha señalado el impacto ambiental de la inversión en infraestructura, al condicionar los patrones de consumo energético de los usuarios y, por ende, el nivel de emisiones.

Conclusión

La importancia del derecho en la economía sin duda es muy importante porque a través de las leyes que refieren nuestro derecho se pueden cubrir muchas necesidades del ser humano. La economía el fin que persigue, si es en los de un bien privado o de un bien público, donde el estado siempre está presente, podemos decir que los agentes económicos en general, pueden actuar en el mercado a través de la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios.

Las personas jurídicas estatales y privadas son las que cumplen funciones económicas trascendentes. Normas de contenido de un estado económico, contenidas en la constitución política del estado y leyes agrupadas en sistemas que son la ley de protección al consumidor.

Podemos mencionar documentos los cuales son, ordenanzas, resoluciones, instrucciones, circulares o ideas administrativas en materia económica que nos ayudan a ver la luz de la política de gobierno y relacionarla al igual podemos mencionar los tratados internacionales, de gran importancia en la economía, también hechos, órganos y personas que inciden en su formación y programa de gobierno que es realizado por la declaración de principios del presidente de la república.

Los organismos financieros internacionales, instrucciones y recomendaciones de grandes inversionistas extranjeros o nacionales.

Es importante señalar, que las necesidades económicas requieren ser cubiertas con algún bien en servicios, son los medios materiales que satisfacen una necesidad, también satisfacen una necesidad, las mercancías o servicios. La escasez surge de la interacción entre sus recursos disponibles para las necesidades, como son los bienes y servicios cuando exceden la cantidad que la economía puede producir con los recursos disponibles quedando siempre necesidades insatisfechas. Las empresas actuales se han empeñado en satisfacer la más mínima necesidad del ser humano, haciendo más fácil y más cómoda la vida, pero más difícil y crítica económicamente. Concluyo que todo lo mencionado, sin duda el derecho tiene mucho que ver con lo relacionado en la economía, porque el estado tiene mucha intervención en ella y que a través de las leyes el derecho al consumidor debe ser cumplida, la economía vive diariamente en los seres humanos.

Bibliografía

[Antología de derecho económico de la unidad 1 y 2](#)

<https://-derechoeconomico.blogspot.com/>